



# Concepto 236551 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

\*20216000236551\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216000236551

Fecha: 06/07/2021 02:01:49 p.m.

Bogotá D.C.

REF: EMPLEO – EMPLEO DE PERIODO. jefe de Control Interno. Pago de salarios. RAD N° 20219000470082 del 10 de junio de 2021.

Acuso recibo a su comunicación, mediante la cual consulta, quien es el encargado de pagarme los salarios y las prestaciones devengadas fruto de mi trabajo, Alcalde Municipal o Gerente de la ESE Centro de Salud Camilo Hurtado Cifuentes.

Respecto a la solicitud me permito informarle lo siguiente:

Por su parte, de conformidad con lo previsto en el literal d) del numeral 2.) del Artículo 38 de la Ley 489 de 1998, las Empresas Sociales del Estado ESE hacen parte del sector descentralizado por servicios de la Rama Ejecutiva del poder público, en consecuencia, las disposiciones del Artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 aplican a las empresas sociales del Estado.

*"ARTÍCULO 8. Designación de responsable del control interno. Modifíquese el Artículo 11 de la Ley 87 de 1993, que quedará así:*

*Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.*

*Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.*

*PARÁGRAFO 1. Para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno se deberá acreditar formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno."*

De lo anterior, la designación del jefe de control interno para las entidades públicas que conforman la Rama Ejecutiva del poder público en el nivel territorial, se realiza de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 1474 de 2011; es decir, por la máxima autoridad

administrativa (gobernador o alcalde) y se clasifica como un empleo de período de cuatro años, nombrado en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador, es decir, se tratan de empleos dentro de la planta de personal.

En consecuencia, si bien es cierto que el alcalde municipal o el gobernador es el nominador según el caso, también es cierto que se trata de un empleo de la planta de personal de la ESE por lo que el responsable del pago de la asignación básica y las prestaciones sociales y elementos salariales será la entidad.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; y demás temas competencia de este Departamento Administrativo, me permito indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyecto: Adriana Sánchez

Revisó: José Fernando Ceballos

Aprobó: Armando López Cortes

11602.8.4

---

*Fecha y hora de creación: 2026-01-29 22:31:49*